



B A N D O

DÑA JOSEFA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Castropodame, HAGO SABER:

Que en sesión plenaria de fecha 26 de noviembre de 2025 se aprobó la **Ordenanza reguladora de los caminos vecinales titularidad del Ayuntamiento de Castropodame** cuyo texto integro ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León en fecha 25 de febrero de 2026, tras no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute, ordenación del tráfico de vehículos y personas, y protección de los caminos públicos titularidad de este Ayuntamiento.

ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO: instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios, arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza, deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo, cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos, circular arrastrando objetos de cualquier tipo, efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos así como el abandono de vehículos y vehículos rodados, salvo que el conductor tenga autorización expresa para circular por una determinada ruta y los vehículos en funciones de emergencia, policía, vigilancia, inspección, gestión o desarrollo de aprovechamientos y para el caso de actividades específicas como la caza, el acceso a fincas privadas y los vehículos que sirven a instalaciones o explotaciones agrarias

El uso inadecuado dará lugar infracciones administrativas clasificadas como leves, graves o muy graves llevando consigo apertura de expediente sancionador, e imposición **de multa correspondiente ascendiendo desde 750 € a 3000 €** según la graduación de la gravedad, exigiendo al infractor la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Se consideran infracciones leves:

Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino, circular sin licencia específica con un tonelaje de hasta el 50% superior al permitido para cada camino, cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave así como verter aguas sobre la calzada.

Se consideran infracciones graves:

Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios, **organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos** cuando no se trate de actos populares tradicionales, no respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento de Castropodame con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos, circular sin licencia específica con un tonelaje superior al 50% del permitido para cada camino, arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes, cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia, circular arrastrando objetos de cualquier tipo, efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos, no guardar la distancia de un vallado respecto al camino.

Se consideran infracciones muy graves:

Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios, organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma; destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo, dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

En Castropodame, a la fecha expresada al margen.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Fdo. Josefa Alvarez Fernández

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

